

ACUERDO n.º 366 de 28 de julio. Se manda que los contrabandistas de aguardientes ú otro ramo, no se ocupen en la venta de este licor.

El Gobierno:

Considerando ser posible que alguno ó algunos de los distintos vendedores del ramo de aguardiente en la República hayan sido juzgados como contrabandistas de dicho ramo, y de cualesquiera otros de los que forman la hacienda, y de consiguiente no ofrecen la debida y necesaria garantía por la presunción de derecho que obra en su contra. Queriendo ocurrir al remedio de tan grave mal: en uso de sus facultades.

Acuerda:

1.º Los individuos de cualquier sexo que hayan sido juzgados, o en lo sucesivo lo sean por contrabando en el ramo de aguardiente, ó en cualesquiera otros de los que forman la hacienda de la República, no deben ser ocupados en el servicio de las ventas de aquel licor ni de ningún otro de los expresados ramos.

2.º Se prohíbe á los Receptores y demas empleados encargados de la designación de tales vendedores, el nombramiento en las indicadas personas, y harán cesar en el acto á los que actualmente lo sean.

3.º El que contra lo dispuesto nombrase alguna persona de las prohibidas de serlo, será multado en quince pesos á beneficio de la hacienda.

4.º Los Subdelegados de hacienda y demas funcionarios son encargados de vijilar el exacto cumplimiento de este acuerdo y el Sr. Ministro de hacienda de comunicarlo á quienes corresponde.—Managua, julio 28 de 1858.—Avilez